



FIJACION EN LISTA DE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL NO. 2019-00060-00

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	COMIENZA A CORRER EL TRASLADO	TERMINA EL TERMINO DEL TRASLADO
EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-00060-00 SIMON DIAZ IRIARTE VS MARIA DANIELA AGUAS.	Liquidación Adicional de Crédito	martes 08 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a,m.	jueves 10 de marzo de 2022 a las 5 P,M.

Señor Juez: Con fundamento en lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 que exceptúa la suspensión del trámite para cierto tipo de actos procesales y que indica debe adelantarse de manera virtual. Para el caso en particular se trata de Liquidación Adicional del Crédito dentro del proceso en referencia recibida por el correo institucional el día 04 de marzo del 2022 y se encuentra para correr traslado.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 del CGP en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto, se corre traslado a la contraparte de la liquidación Adicional de crédito presentada por el ejecutante, por el término legal de tres (3) días en la página web de la Rama Judicial y en Justicia XXI Web (TYBA hoy siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), siendo las 8:00 a,m.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

Se desfija a las 5:00 p,m, de la tarde del siete (07) de marzo de 2022.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

ART.446 CGP: De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que la atribuye a la liquidación objetada. 2.- De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo **110**, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Artículo 110 CGP. TRASLADO. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaria por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaria del juzgado por un (1) día correrán desde el día siguiente.

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ SUCRE

E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular
Rad. No.	70742408900220190006000
Demandante:	SIMON DIAZ IRIARTE
Demandado:	MARIA DANIELA AGUAS

Como demandante en el asunto de la referencia, con todo respeto me dirijo a usted a efectos de manifestarle que presento la siguiente liquidación de crédito:

- **CAPITAL:**

NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE
(\$94.500.000.00).

- **INTERESES MORATORIOS:**

Al 2.5% mensual por Veintiocho (28) meses y Dieciocho (18) días correspondientes al periodo entre el 16 de octubre de 2019 a 04 de marzo de 2022:

SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$67.567.500.00).

Estos nuevos intereses moratorios deberán sumarse a los ya causados y aprobados.

Atentamente,



SIMÓN DÍAZ IRIARTE
CC. No. 3.990.693
TP. No. 20.598